



CÁMARA COMERCIO  
CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T y C 06 de septiembre de 2018

Señor  
**JUAN CARLOS DIAZ PRADA**  
Representante legal  
**MONICA CRUZ S.A.S**  
Bocagrande, Cra. 3ra. Nro. 6-153  
Tel: 6915151  
Email: [gerencia@monicacruz.com](mailto:gerencia@monicacruz.com)  
Ciudad

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	
RADICADO	CCC-EXS20183248
FECHA HORA	07/09/2018 11:53:50
REMITENTE	CAMARA DE COMERCIO DE
DESTINATARIO	- MONICA CRUZ SAS
ANEXOS	
FOLIOS	5

**Referencia:** por medio del cual se resuelve solicitud de revisión recibida en esta Cámara de Comercio en fecha 04 de septiembre de 2018, bajo el radicado No. CCC-EXE20184837.

Respetado señor,

Por medio de la presente y estando dentro del término legal para ello, procedemos a dar respuesta a la solicitud de la referencia, lo cual hacemos en los siguientes términos:

En el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de varias normas, entre ellas del Decreto 2042 de 2014 reglamentario de la Ley 1727 del mismo año, por medio de la cual se reformó el Código de Comercio y se fijaron normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, se definen las Cámaras de Comercio de la siguiente manera:

*"(...) son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones".*

Lo anterior significa que a pesar de ser creadas por un acto administrativo del Gobierno Nacional, las Cámaras de Comercio son entidades privadas que cumplen entre otras, una función pública como es la de llevar los registros públicos delegados y que a la fecha son nueve (9), a saber: Registro Mercantil, Registro de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar, Registro de Proponentes, Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, Registro de Veedurías, Registro de Economía Solidaria, Registro de Apoderados de ONG Extranjeras, Registro Nacional de Turismo y Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas.

En ejercicio de esa función pública registral y en virtud de lo señalado en la Ley, las cámaras de comercio son gobernadas por los comerciantes matriculados en el registro mercantil siempre y cuando estos tengan la calidad de afiliados. Esta condición especial de "**afiliado**" a una cámara de comercio se obtiene una vez que se encuentre matriculado como comerciante, persona natural o jurídica, **y cumpla con unas condiciones o requisitos especiales señalados en la ley para tal fin.**

Es así como el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015, ha señalado en su numeral décimo que entre las funciones que deben desarrollar las Cámaras de Comercio está la de "*promover la afiliación de los comerciantes matriculados que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales*", sin perjuicio de las demás establecidas en el mismo artículo citado, en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 12 de la ley 1727 de 2014, que a su vez modificó el artículo 92 del Código de Comercio, preceptúa que para ser afiliado se requiere:

- Solicitud del interesado.
- Que tenga como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.
- Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- **Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante**, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

Ahora bien, respecto de las obligaciones del comerciante el artículo 19 del Código de Comercio en su tenor literal expresa:

**"Artículo 19. obligaciones de los comerciantes.** *Es obligación de todo comerciante:*

1. *Matricularse en el registro mercantil;*
2. **Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;**
3. *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*
4. *Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;*
5. *Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*
6. *Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal."* (Subrayas y negritas fuera del texto)

De la norma transcrita es fácil colegir que quien tenga la calidad de comerciante debe conocer y cumplir cada una de estas obligaciones, toda vez que, el incumplimiento de estas puede generarle sanción pecuniaria, como en el caso de la no renovación de la matrícula en virtud de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio puede llegar a imponerle multas hasta de diecisiete (17) SMLMV.

De otra parte y respecto al numeral 2º del artículo 19 ibidem, el Decreto 019 de 2012 en su artículo 175 señaló qué libros debían registrar las personas jurídicas que tuvieran la calidad de comerciantes señalando que estas debían inscribir los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios, es decir, si se trata de una sociedad por cuotas es obligación registrar el libro de Registro de Socios y de Actas de Juntas de Socios y si se está en presencia de una sociedad por acciones, deberá entonces inscribirse el libro de Registro de Accionistas y de Actas de Asamblea de Accionistas.

Por último, sin que sea menos importante y antes de pasar a realizar el estudio del caso concreto de la sociedad que usted representa, es de aclarar que en atención a que este año hay elecciones de Junta Directiva y se deben cumplir por parte de las cámaras de comercio los lineamientos normativos consagrados en la Ley 1727 tantas veces citada, entre ellos la conformación del censo electoral, nuestro ente de control impartió instrucciones a todas las Cámaras de Comercio del país mediante comunicación radicada bajo el número 18-184260 del 12 de julio de 2018, en la que manifestó lo siguiente:

*“Para efectos de la depuración del censo electoral de que tratan los artículos 28 de la ley 1727 de 2014 y 2.2.2.38.3.6 del decreto 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio deberán verificar que los comerciantes afiliados al 31 de marzo de 2016 cuenten con el registro de los libros de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios y Registro de Accionistas o de Socios en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, **a más tardar al 31 de marzo 2016**. Los comerciantes afiliados que cumplan estos requisitos deben permanecer en el censo electoral, en caso contrario, deberán ser excluidos del mismo.” (Subrayas y negritas fuera del texto).*

Habiendo realizado un recuento de la normatividad legal vigente, es necesario analizar el caso concreto para determinar la procedencia o no de la petición realizada. Veamos.

#### **Del caso concreto.**

- ✓ La sociedad **MONICA CRUZ S.A.S** fue constituida en el año 2004 como una sociedad de responsabilidad limitada y posteriormente transformada en sociedad por acciones simplificadas.
- ✓ La persona jurídica citada en el acápite anterior figuró como AFILIADA a esta cámara de comercio desde el 30 de enero de 2013 hasta el 30 de agosto del año en curso.
- ✓ De conformidad con lo dispuesto en la ley, este ente cameral a través de su Comité de Afiliados procedió a la revisión y depuración del censo electoral, esto es, revisar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las normas vigentes de cada uno de nuestros afiliados a fin de determinar quiénes de esos afiliados pueden elegir y ser elegidos en las próximas elecciones de Junta Directiva a realizarse en el mes de diciembre del año que transcurre.
- ✓ Realizada la revisión mencionada, se verificó que la sociedad que usted representa no tenía registrado uno de los Libros que como persona jurídica debe llevar, en consecuencia, se procedió a excluir del censo electoral y **desafiliar** a la sociedad MONICA CRUZ S.A.S.

### **De la solicitud de revisión de desafiliación.**

A fin de dar respuesta a su solicitud de revisión de la decisión de este ente cameral de desafiliarlo, es pertinente precisar algunos conceptos. Veamos:

El afiliado para mantener su condición como tal, deberá continuar cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y para elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de cualquier cámara de comercio, se requiere, además, haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Es función del Comité de Afiliados de esta Cámara de Comercio realizar la revisión y depuración del censo electoral y hecha ésta, se verificó que la sociedad que usted representa no había registrado el **Libro de Actas de Asamblea de Accionistas**, ni en la fecha máxima establecida en la instrucción de la Superintendencia, es decir, a 31 de marzo de 2016, ni en una fecha posterior a aquella, por lo que no había cumplido con una de las obligaciones exigidas para los comerciantes y consagrada en el artículo 19 del Código de Comercio.

Se hace necesario precisar que para ser y conservar la calidad de afiliado es imperativo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la ley y la sociedad afiliada Mónica Cruz S.A.S, incumplió uno de ellos al no tener registrado el libro de Actas de Asamblea de Accionistas ordenado por el artículo 175 del decreto 019 de 2012, que a su vez modifica el artículo 28 del código de comercio. Es importante tener en cuenta que la norma exige que los requisitos para ser afiliados se deben mantener en el tiempo, así, incumplir una de las obligaciones del comerciante, como lo es la de inscribir sus libros de comercio, conlleva a la pérdida de la calidad de afiliado.

Ahora bien, la norma no prevé que el incumplimiento de los requisitos para ser afiliado pueda ser saneado, por ende, el registrar los libros con posterioridad a la fecha indicada, no subsana la omisión incurrida ni otorga el derecho de mantener la calidad de afiliado dado el papel fundamental que desempeñan los afiliados de las Cámaras de Comercio en la gobernabilidad de las mismas, de allí que el legislador haya reglamentado, primero en la ley 1727 de 2014 y luego en el decreto 2042 de 2014, reglamentario de dicha ley, actualmente incorporado en el decreto 1074 de 2015, todo lo pertinente tanto la conformación del comité de afiliados y las funciones que este desempeña, como los requisitos y condiciones para ser afiliado, al igual que lo referente a la desafiliación, incluyendo la revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación.

En desarrollo de lo anterior, previo estudio y análisis de su caso en particular y teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites anteriores se ha decidido **mantener la decisión de desafiliación**, toda vez que, a pesar de que ya hizo el registro del libro de Actas de Asamblea de Accionistas el 3 de septiembre del año que transcurre, fue extemporánea el cumplimiento de dicha obligación.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud de revisión, dentro del término legal para ello, conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.2.38.2.13 del decreto 1074 2015.

Se informa al solicitante que contra la presente respuesta procede la **impugnación** ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Cordialmente,



**MARÍA ROSARIO PIÑERES ESPINOSA**  
Secretaria General

Proyectó: JLastre y NBlanco  
Revisó: MPiñeres